



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 09 de Abril del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.04.2024 14:54:16 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000515-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la solicitud de fecha 3 de abril del 2024, presentada por el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de esta Corte Superior de Justicia; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero presenta documentación a fin de acreditar su solicitud de licencia con goce de haberes por motivo de salud, peticionada con fecha 26 de marzo del 2024 [Exp. N° 002472-2024-MUP-CS]. Para cuyo fin, adjunta la copia de su documento nacional de identidad, el certificado médico de fecha 25 de marzo del 2024, suscrito por el Dr. Daniel Ocrosopoma Sánchez con CMP N° 96567, en cuyo contenido se advierte que se le prescribió tres [3] días de descanso, esto es del 25 al 27 de marzo del presente año. Asimismo, obra en autos una hoja de indicaciones y la boleta de venta N° 0410906, ambas del 25 de marzo del año en curso.

**Tercero.-** En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

**Cuarto.-** Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

**Sexto.-** En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

**Octavo.-** En tal contexto, de las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta -descrita en el considerando segundo de la presente resolución-, se acredita que el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, se encontró delicado de salud, por lo que su médico tratante le otorgó descanso médico por el periodo de tres [3] días comprendidos del 25 al 27 de marzo del 2024; circunstancia que no permitió que el magistrado precitado acuda a su centro de labores. No obstante, el magistrado recurrente precisa que su petición comprenda únicamente los días 26 y 27 de marzo, toda vez que el 25 de marzo se encontraba de licencia por onomástico, según Resolución Administrativa N° 000360-2024-P-CSJAN-PJ, razón por la cual, corresponde conceder al mismo licencia con goce de haber por motivos de salud, en vía de regularización, con eficacia anticipada a los días 26 y 27 de marzo del año en curso.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- licencia** con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada a los días 26 y 27 de marzo del 2024 [2 días].





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU), magistrado recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

